

## **LOS INICIOS DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL PLATERO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ (A PROPÓSITO DE UN CONTRATO DE COMPAÑÍA) \***

Paula Revenga Domínguez

**M**aestro de platería activo en Toledo entre 1702 y 1749, Juan Antonio Domínguez fue uno de los artífices españoles más destacados del reinado de Felipe V, por cuanto cumplió un importante papel al codificar tipos luego usuales<sup>1</sup> y desarrolló una prolífica labor, realizando piezas de notable calidad para patronos diversos -fundamentalmente instituciones religiosas- no sólo de la Ciudad Imperial y poblaciones cercanas, sino también de lugares que escapaban al ámbito de irradiación artística local<sup>2</sup>. Esto denota que Domínguez gozaría en su tiempo de un indudable prestigio profesional que, por otra parte, alcanzaría pronto, pues es significativo el hecho de que ya en 1708, pocos años después de aprobar su examen de maestría, el cabildo de Orihuela le confiase el importante encargo de realizar las andas para el Corpus de la catedral orcelitana<sup>3</sup>.

Con todo, y pese a que a sus méritos hay que añadir el haber ostentado el título de platero de la Catedral Primada durante dieciocho años -entre 1732 y 1749<sup>4</sup>-, hasta fechas recientes el conocimiento que acerca de la vida y actividad de Juan Antonio Domínguez se tenía era bastante escaso y fragmentario, situación ésta que vino a remediar la publicación de un documentado trabajo de Prados García y Cruz Valdovinos en el que se trazaba una completa semblanza de este artífice y se daban a conocer numerosas piezas por él realizadas<sup>5</sup>.

Sin embargo, los inicios de la andadura profesional de Domínguez continuaban siendo una incógnita. Se tenía noticia precisa de que realizó su aprendizaje con el platero toledano Isidoro Cordero<sup>6</sup>, y de que, concluido el período de formación, solicitó su aprobación el 19 de abril de 1702 y se examinó ante Pedro García de Oñora y Francisco González Villegas, siendo aprobado como maestro y admitido en la corporación de plateros de la ciudad de Toledo el día 23 de abril de aquel año<sup>7</sup>. Pero con posterioridad a la fecha de su aprobación e ingreso en la cofradía de San Eloy, nada se volvía a saber de Domínguez hasta 1706, año en que en 30 de abril cobraba 2.907 maravedís por la hechura de una concha de bautismo para la parroquia de San Julián del lugar de Santaolalla<sup>8</sup>.

Y es precisamente de la actividad desarrollada por Juan Antonio Domínguez en los primeros años de su trayectoria profesional de lo que vamos a ocuparnos a continuación, pues aunque resultase obvio que su labor en ese período hubo de ser

lo bastante significativa como para ir afianzando su buen nombre como artífice de la plata y que, en consecuencia, en 1708 se le confiase la obra de las andas de la catedral de Orihuela -que tenía comenzadas el platero Pablo Serrano<sup>9</sup>- y se le eligiese mayordomo de la cofradía de San Eloy<sup>10</sup>, lo cierto es que aparte del mencionado encargo de la concha de plata para la parroquial de Santaolalla, ningún otro dato concreto se conocía acerca del quehacer y producción de Domínguez en sus comienzos.

Así las cosas, el hallazgo de diversos documentos tempranos referidos a este platero nos ha desvelado que apenas había transcurrido un año desde que aprobara su examen de maestría, cuando Juan Antonio Domínguez -que por entonces tendría poco más de veinte años de edad<sup>11</sup>- formó compañía con otro artífice toledano, aunque de diferente especialidad artística, para comerciar en el arte de platería.

Esta compañía supondría para Domínguez la oportunidad de contar con obrador propio, pues, como es bien sabido, todo artífice que alcanzase el grado de maestro podía abrir obrador y tienda al público, tomar aprendices y recibir encargos. Pero el establecerse por cuenta propia no siempre resultaba empresa fácil para los jóvenes maestros escasos de recursos económicos, dado el desembolso que conllevaba hacerse con el local, herramientas y materiales precisos para comenzar a trabajar de forma independiente, por lo que en ocasiones tal posibilidad se demoraba en el tiempo. Y sospechamos que esa sería la situación a la que hubo de enfrentarse Domínguez al ser aprobado como maestro ya que, a juzgar por los datos que poseemos, parece que nuestro artífice no contaba en aquel entonces con capital alguno. Mas a falta de dinero, sí tendría talento suficiente como para que un acomodado pintor de abanicos de la ciudad y familiar del Santo Oficio llamado Clemente Terrón de la Fuente<sup>12</sup>, se mostrase dispuesto a asociarse con él y formar una compañía, asumiendo todos los costes de la necesaria inversión inicial a cambio de que Domínguez contribuyese con sólo su trabajo a la sociedad.

Fue el 19 de abril de 1703 cuando Juan Antonio Domínguez y Clemente Terrón formalizaban ante notario el acuerdo de sentar compañía «en el comercio del arte de platería»<sup>13</sup>. En la escritura otorgada a tal efecto, ambos declaraban que ponían la sociedad a «pérdida o ganancia» por tiempo de dos años y que durante ese período sería obligación de Juan Antonio Domínguez «tratar y comerciar en dicho arte de platería, haciendo las obras que le salieren, comprando y vendiendo al contado o al fiado, y teniendo a su cuidado el manejo y libro de quenta y razón». Además, hacían constar de forma explícita que Terrón aportaba a la compañía un caudal de 12.022 reales «en moneda de vellón, dinero de contado y plata», mientras que Domínguez no contribuía con dinero alguno sino, solamente con «su persona y la industria, cuidado, asistencia y trabajo personal (...) en la administración de ese caudal y en las obras que se le ofrecieren».

Por otro lado, entre las condiciones aceptadas por las partes se señalaba que de los bienes de la sociedad se había de sacar anualmente la cantidad necesaria para pagar el alquiler de la casa-tienda que ocupara el platero, a quien por ende Clemente Terrón tendría que proporcionar alimento. Se acordaba, asimismo, que Domínguez percibiría un real y medio diario, cuyo importe se deduciría de la parte de las ganancias que en el futuro le correspondiese, y que podría retirar del caudal

de la compañía lo que necesitara para su ropa de vestir y gastos que se le ofrecieren «teniendo obligación de escribirlo en el libro, para que ... se le baxe la cantidad que montare de la parte de ganancias que le tocare».

Quedaba también establecido que en el transcurso de los dos años de vigencia del acuerdo Juan Antonio Domínguez no podría asociarse con otra persona, así como tampoco podría tomar dinero, hacer ferias o dar fianzas sin avisar previamente a Terrón para que éste diese su beneplácito. Igualmente se puntualizaba que si en ese ínterin de tiempo el platero contrajese matrimonio, quedaría a discreción de su socio el disolver o no la compañía, precisándose que si ante tal circunstancia Terrón decidiese continuar con la sociedad, sería con la condición de que Domínguez aportara el dinero que recibiese como dote, si bien «ganando con ello lo que dijeren dos personas del arte de la platería». Se convenía, además, que Clemente Terrón «como parte ynteresada y dueño del puesto de la compañía» podría en cualquier momento visitar y reconocer el aparador, caudal y libro de cuentas de la sociedad, y que en el mes de marzo de cada año «o quando cada una de las partes quisiere» se habría de hacer un registro para conocer el estado de su caudal.

Finalmente, y previendo eventualidades futuras, se pactaba que si por causa de enfermedad, ausencia u otro motivo forzoso Domínguez no pudiera atender a sus obligaciones, Terrón tendría facultad de nombrar persona que se ocupara la compañía y su buena administración, para lo cual el platero le dejaba otorgado en ese mismo acto poder cumplido e irrevocable. Asimismo, se apuntaba que en el caso de que la compañía tuviese ganancias al término de los dos años, correspondería a cada uno de los socios la mitad de ellas, aunque con la precisión de que con su parte de los beneficios Juan Antonio Domínguez tendría que pagar a Terrón de la Fuente los gastos de ropa, el importe de sus alimentos y la cantidad total que sumase el real y medio que iba a cobrar cada día, indicándose que el platero «en lo restante de dicha mitad de ganancias, a de rezevir las herramientas de dicho arte y demás aderentes que de él hubiere al tiempo de la separación». Y se añadía que si, por el contrario, en lugar de beneficios hubiese pérdidas, también éstas se habrían de asumir y satisfacer a medias por parte de ambos socios<sup>14</sup>.

De este modo quedaba constituida una compañía que -según hemos podido constatar- pronto resultaría rentable, pero que, sin embargo, se disolvería mucho antes de lo previsto debido al inesperado fallecimiento de Clemente Terrón, acaecido pocos meses después de haberse formado la sociedad.

Pero veamos cómo se sucedieron los acontecimientos y de qué manera afectaron a la situación laboral de Juan Antonio Domínguez. La defunción de Clemente Terrón de la Fuente se produjo el 12 de noviembre de 1703, y al día siguiente su viuda, María Fernández Crespo, comparecía ante el alcalde mayor de Toledo solicitando que se inventarisen los bienes que dejó el finado para efectuar la partición de su hacienda entre ella y Feliciano Terrón, la hija nacida del primer matrimonio de Clemente Terrón<sup>15</sup>. Además, María Fernández manifestaba que su difunto esposo había formado compañía con el platero Juan Antonio Domínguez y pedía que se hiciese registro, inventario y aprecio de los bienes y caudal de esa sociedad «para reconocer su estado», nombrándose «personas de inteligencia» que realizasen la tasación a fin de poder separar y disolver dicha compañía<sup>16</sup>.

Como había solicitado la viuda de Terrón, el 17 de noviembre de aquel año de 1703 se procedió a efectuar el inventario y valoración de los bienes y hacienda de la sociedad en presencia de Juan Antonio Domínguez, registrándose más de un centenar de piezas de plata y alhajas, amén de diferentes muebles de la tienda, materiales y gran variedad de herramientas<sup>17</sup>. Así, entre las obras de plata aparecían enumeradas hasta siete bandejas, a saber, cuatro grandes de tres marcos o más -una con dos pájaros, otra con unas flores en medio, otra adornada con una tarjeta y una más con un frutero-, dos bandejas medianas de dos marcos -una de ellas con una figura labrada-, y otra bandeja más pequeña con unos tulipanes. Se inventariaban, asimismo, tres pimenteros, un salero grande rematado por una figura, dos platillos de chocolate, una salvilla grande, una taza de pie, cuatro tembladeras lisas o labradas, una calderilla, una perejilera, veintidós cucharas, cinco tenedores, cinco vasos, un libro y un cordero, dieciséis cajas acabadas y otras dos comenzadas a labrar, todo ello en plata blanca. También cuatro cajas de plata dorada, una de las cuales iba decorada con un frutero, otra era aovada, una tercera ochavada y la última redonda con adornos de «despojos de guerra». Además se incluían en la relación abundantes medallas y hebillas de plata, unos cascabeles, nueve docenas de botones de filigrana y dieciséis pares de botones de piedras, amén de diversas alhajas entre las que figuraban dieciocho pares de arracadas sobredoradas, dos pares de pendientes -uno de ellos con tres ramales y engarzado en plata, y el otro con a dos ramales y engarzado en oro-, alguna sortija y numerosos arillos<sup>18</sup>. Al hacerse el aprecio de tales piezas, la onza de plata se tasó a 15 reales -debe entenderse que de vellón-, esto es, el precio legal en la época, mientras que el valor de la hechura llegó a estimarse hasta en 30 reales por marco en algunas bandejas labradas.

Lógicamente hemos de suponer que la mayoría de las piezas de plata inventariadas, si no todas, serían obra de Juan Antonio Domínguez, lo que denota una notable capacidad de trabajo y rapidez de ejecución por parte del platero<sup>19</sup>, pues no olvidemos que cuando se realizó el inventario apenas habían transcurrido siete meses desde que se estableciera la compañía. Pero, además, las obras enumeradas evidencian que aunque hasta el momento sólo se tuviera noticia de su labor con destino religioso, Domínguez realizó también obras de tipo civil, que, por otro lado, constituirían el grueso de la producción del platero durante sus primeros años de actividad, quedando así ratificada la suposición expresada por Prados García y Cruz Valdovinos cuando -basándose en el único dato concreto de que en 1745 Domínguez hizo unos tinteros para el cabildo toledano- señalaban que pese a no conocerse noticias al respecto, no debía descartarse por completo la labor de tipo civil de este maestro<sup>20</sup>.

Por otra parte, en la relación de los bienes de la compañía se incluía también una importante cantidad de plata para ser fundida, otros materiales de muy diverso género -desde plomo y azogue, hasta salitre-, diferentes enseres del mobiliario de la tienda -entre los que figuraban un aparador de rejuela, otro de escalerilla, cajones con gavetas, cajas y tablonés-, y gran variedad de herramientas para trabajar la plata como tenazas -de forjar, de vaciar, chatas o de punta- grandes y pequeñas, martillos -para escudillas, de forjar, de aplanar, de ahondar o de restriñir- de distintos tamaños, una caja de cinceles, hasta tres tases -uno de ellos con su cepo-, unas

prensas, diversos fuelles, un soplete de candilón, doscientos crisoles, tres cajas de moldar, dos tijeras, dos mazos pequeños, unas estenallas, un compás, una hilera, una rehilera, un codillo, un peso con su gaveta, un perol de blanquear, otro para derretir la pez, muelles, tornillos y otras menudencias<sup>21</sup>.

En conjunto, y según la tasación efectuada, el valor de todos los bienes registrados ascendía a unos 13.625 reales, de los que casi 13.000 correspondían al precio estimado para las alhajas y piezas de plata, y los 625 reales restantes al de herramientas, mobiliario y otros objetos. Es claro, por tanto, que en el breve tiempo transcurrido desde que se formase la compañía, se había rentabilizado de forma significativa el capital inicial de 12.022 reales que Clemente Terrón había aportado unos meses atrás.

Pese a todo, era el deseo de la viuda de Terrón proceder a la división y liquidación de esa sociedad. Esto, sin duda, podría significar un importante perjuicio para Juan Antonio Domínguez, pero una vez más las circunstancias le fueron favorables y acabaría quedándose con todos los bienes de la compañía sin necesidad de desembolso alguno.

El motivo de que así sucediera fue que Domínguez contrajo matrimonio en 1704 con doña Isidora Terrón, una sobrina del difunto Clemente Terrón de la Fuente. Doña Isidora había quedado huérfana en edad pupilar<sup>22</sup>, recayendo el nombramiento de curador de su persona y bienes en Clemente Terrón, quien por ello se encargaría de administrar la herencia que a la muchacha le dejaron sus padres y cuyo montante ascendía a 14.126 reales y medio<sup>23</sup>. Obviamente, al tomar estado doña Isidora esa cantidad y sus réditos debían serle restituidos y, dado que por entonces Clemente Terrón había fallecido, recaía en María Fernández Crespo, su viuda, la obligación de saldar la deuda, para lo que utilizaría el caudal correspondiente a su parte de la compañía de platería.

Así, el 18 de junio de 1704 Juan Antonio Domínguez, como marido y conjunta persona de doña Isidora Terrón, comparecía ante el escribano público y declaraba haber recibido de doña María Fernández los 14.126 reales y medio que pertenecían a su esposa, de los que 12.616 reales y medio se le entregaron «en el caudal que quedó perteneciente a Clemente Terrón de la Fuente por el puesto prinzipal y ganancias que le tocaron de la compañía que en el arte de platería puso y sentó con el otorgante», y los 1.500 reales restantes en dinero y algunos bienes y alhajas tasadas por dos peritos. Además, Domínguez confesaba haber percibido «toda la cantidad de maravedís» que importaban los intereses de la curaduría desde que Terrón recibió la suerte principal hasta ese día, como también la parte que a él le correspondía por la separación de la compañía de platería. De todo ello Juan Antonio Domínguez se daba por satisfecho y pagado «por sí mismo y como tal marido de doña Isidora Terrón» y otorgaba la pertinente carta de pago a doña María Fernández Crespo<sup>24</sup>.

Por su parte, la viuda de Clemente Terrón «como dueña de todos los bienes y hacienda de su marido» manifestaba que daba por libre a Juan Antonio Domínguez de la escritura de compañía «por quedar extinguida mediante habersele hecho pago de todo lo que le perteneció en el puesto prinzipal y ganancias que produjo (...), en los 12.616 reales y medio que ha rezibido para el pagamento de la curaduría», por lo que ella, a su vez, otorgaba carta de pago y finiquito en favor de Domínguez<sup>25</sup>.

Quedaban así definitivamente saldadas todas las cuentas y extinguida la compañía de platería que meses atrás habían formado Terrón y Domínguez, pero con el resultado de que los bienes y hacienda de aquella sociedad pasaban a manos de Juan Antonio Domínguez, quien en adelante podría continuar su andadura en solitario, aunque contando ya con establecimiento y obrador propios. Allí recibiría aquel mismo año de 1704 a su primer aprendiz conocido, Bartolomé Sánchez Niño<sup>26</sup>, y continuaría trabajando en su arte y labrándose una reputación como platero que en pocos años daría sus merecidos frutos.

## NOTAS

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación PB 98-0708, financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

<sup>1</sup> Sobre esta cuestión véase, Cruz Valdovinos (1987), p. 128.

<sup>2</sup> Entre las piezas más significativas labradas por Domínguez cabe mencionar la puerta y sobrepuerta derecha de la Chapinería de la catedral de Toledo, las andas de plata y la custodia de la catedral de Orihuela, una peana para el Santo Niño de La Guardia -de la que nos ha llegado una placa con la flagelación-, la custodia de El Real de San Vicente, una lámpara para la capilla de San Pedro de la catedral de Toledo o la cruz procesional que en la actualidad se conserva en el toledano museo de Santa Cruz, por citar algunos ejemplos.

<sup>3</sup> En concreto fue el 9 de mayo de aquel año de 1708 cuando Domínguez firmó en Madrid el contrato de esta obra, cuya conclusión se demoraría varios años. Para más información sobre este trabajo de nuestro platero véase, Abad Huertas (1976), pp. 501-510.

<sup>4</sup> Juan Antonio Domínguez fue nombrado platero de la catedral de Toledo el 12 de septiembre de 1732 y ocuparía el cargo hasta su muerte acaecida el 27 de marzo de 1749.

<sup>5</sup> Prados García y Cruz Valdovinos (1984), pp. 291-311.

<sup>6</sup> Ramírez de Arellano (1915), p. 252.

<sup>7</sup> Ramírez de Arellano (1915), p. 252.

<sup>8</sup> Prados García y Cruz Valdovinos (1984), pp. 294 y 305-306.

<sup>9</sup> De origen toledano, el platero Pablo Serrano -que había sido aprobado en Madrid en el año 1700- concertó la hechura de las andas en 1702 y, según apuntan Prados García y Cruz Valdovinos, es posible que fuera él mismo quien propusiera a Domínguez para continuar la labor que él tenía iniciada. Ver. Prados García y Cruz Valdovinos (1984), p. 294.

<sup>10</sup> Ramírez de Arellano (1915), p. 252.

<sup>11</sup> Prados García y Cruz Valdovinos sitúan la fecha de nacimiento de nuestro artífice hacia 1680, basándose en las datas de su aprobación como maestro en 1702 y de su fallecimiento en 1749. Prados García y Cruz Valdovinos (1984), p. 292.

<sup>12</sup> Nacido en torno a 1652, Clemente Terrón aparece documentado como pintor de abanicos activo en Toledo durante el último cuarto del siglo XVII y primeros años de la centuria siguiente. Para más información sobre este artífice, véase Revenga Domínguez (2001), pp. 422-430.

<sup>13</sup> A.H.P.T., prot. 3.899, esc.: Juan Jiménez de Hoco, fols. 203-205.

<sup>14</sup> La escritura a la que aquí hacemos referencia aparece íntegramente transcrita en el apéndice documental, doc. nº 1.

<sup>15</sup> A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fols. 285-294.

<sup>16</sup> A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fol. 294r.

<sup>17</sup> A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fols. 295-299.

<sup>18</sup> Véase apéndice documental, doc. n° 2.

<sup>19</sup> A causa de los reiterados retrasos con que Juan Antonio Domínguez concluyó los diversos encargos que recibió de la catedral de Orihuela -las andas del Corpus, la custodia y la hechura de cuatro faroles-, se ha insistido en que el platero era poco cumplidor de sus obligaciones. Pero, aún teniendo en cuenta tales circunstancias, Prados García y Cruz Valdovinos apuntan en su estudio sobre este maestro que no sería adecuado aseverar que Domínguez trabajase despacio y que, a juzgar por sus encargos toledanos, se podría concluir que, por el contrario, fue «artífice que despachaba sus obras con rapidez», opinión ésta a la que nos sumamos a la vista de los datos que poseemos.

<sup>20</sup> Prados García y Cruz Valdovinos (1984), p. 294.

<sup>21</sup> Véase apéndice documental, doc. n° 2.

<sup>22</sup> Doña Isidora era hija de don Juan Terrón de la Fuente, soldado de la guardia alemana del rey, y de doña Casilda González de Prado, ambos vecinos de la villa de Madrid; y probablemente quedaría huérfana en 1701, pues fue en ese año cuando se designó como su curador a Clemente Terrón.

<sup>23</sup> Así se hacía constar en una escritura notarial otorgada en junio de 1704 por Juan Antonio Domínguez, quien por entonces era ya esposo de doña Isidora.

<sup>24</sup> A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fols. 492-493r.

<sup>25</sup> A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fol. 493.

<sup>26</sup> Prados García y Cruz Valdovinos (1984), p. 306.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

**Doc. nº 1. Juan Antonio Domínguez y Clemente Terrón de la Fuente forman compañía para comerciar en el arte de platería.**

A.H.P.T., prot. 3.899, esc.: Juan Jiménez de Hoco, fols. 203-205v.

En la ciudad de Toledo a diez y nueve días del mes de abril del año mil y setecientos y tres ante mí el escribano público del número y testigos parecieron Clemente Terrón de la Fuente, familiar del Santo Oficio de la Inquisición vecino de esta ciudad, de una parte, y de la otra Juan Antonio Domínguez, vecino de ella y natural de la villa de Navamorcuande, hijo legítimo de José Domínguez, difunto, y de Juana del Rincón, su mujer, vecinos de ella, mayor que confesó ser de veinte y dos años y que por sí sólo rige y administra su persona y bienes, independiente de curanduría ni otro ageno. Y respectivamente dixeron estar de acuerdo en poner y sentar compañía en el comercio del dicho arte de platería, y lo a él anejo por el tiempo con el puesto y caudal, forma de ganancias, pactos, cláusulas y condiciones de que se ará mención y para mejor gobierno y seguridad de ambas partes prebienen, declaran y otorgan lo siguiente:

En primer lugar, se advierte que esta compañía se pone a pérdida o ganancia por tiempo de dos años que tubiera principio el día primero de este presente mes de abril, y cumplirán en fin de marzo del que viene de mil y setecientos cinco, en los cuales el dicho Juan Antonio Domínguez a de tratar y comerciaren dicho arte de platería, haciendo las obras que le salieren, comprando y vendiendo al contado o al fiado, siendo caja y teniendo a su cuidado el manejo y libro de cuenta, y razón para darla, siempre que llegue el caso, siendo pacto expreso que a de estar el caudal de esta compañía en la casa y tienda en que al presente la tiene, sin que de ella se pueda mandar, sino no fuere con el beneplácito del dicho Clemente Terrón.

Item se declara que el dicho Clemente Terrón entró por puesto y caudal de esta compañía doze mil y veinte y dos reales en moneda de vellón en dinero de contado y plata labrada, regulada cada onza al precio que comúnmente corre conforme a la última pragmática de su Majestad, de los cuales el dicho don Juan Antonio Domínguez por haverlos recibido y tenerlos en su poder se da por satisfecho y entregado y sobre el rezivo, aunque en todo a sido cierto por no parecer de presente renuncia las leyes de entrega, prueba de ella, exzepción de la non numerata pecunia, dados y engaños, enorme e ynormísima lesión y las demás que sobre esto disponen y otorga de la dicha cantidad tan bastante parte de pago como conbenga al derecho y satisfacción del dicho Clemente Terrón, advirtiendo que el dicho Juan Antonio Domínguez no entró en esta compañía caudal alguno, más que su persona y la industria, cuidado, asistencia y trabajo personal que a de poner en la administración de este caudal y en la obra que se le ofrecieren.

Es calidad que del cuerpo de esta compañía se a de sacar en cada un año la cantidad nezesaria para pagar el alquiler de la dicha casa tienda en que está. Y el dicho Clemente Terrón de la Fuente le a de alimentar de los nezesario al dicho Juan Antonio Domínguez., sin que por razón de ello aya de haver ni perzivar más cantidad



que la de real y medio, cada un día de las de dichos dos años, y la que todas importaren se le an de pagar , siendo cumplidas de la parte de ganancias que tocaren al dicho Juan Antonio Domínguez, quien a de poder sacar del caudal lo que nezesitare para bestidos de su persona y los gastos precisos que se le ofrecieren, teniendo obligación de escribirlas en el libro de esta compañía, para así mismo se le baxe la cantidad que montaren de la parte de ganancias que le tocare si las hubiere al tiempo de la separación.

Es pacto expreso que el dicho Juan Antonio durante el tiempo de esta compañía no a de poder sentarla con otra persona alguna, ni tomar dinero a daño, ni hacer ferias ni fianzas sin es dando primero aviso al dicho Clemente Terrón, y en contrabiniendo a lo referido, en el todo o parte, podrá separar esta compañía, corriendo los riesgos y daños que de esto resultaren por cuenta del dicho Juan Antonio Domínguez, quien si se casare en el discurso de dichos dos años a de quedar en elección del dicho Clemente Terrón el que corra o no esta compañía por el tiempo que faltare y si quisiere que se continúe a de ser entrando en ella el dinero que le dieren en dote, y ganando con ello lo que digeren dos personas del dicho arte en esta ciudad , puestos por ambas parte y en qualquier tiempo, el dicho Clemente Terrón, como parte interesada y dueño del puesto de esta compañía, a de poder si quisiere o la persona que elixieren visitar y reconocer el aparador [sic] y caudal de ella y el libro de cuenta y razón todas las vezes que le pareziere, sin que lo pueda ympugnar el dicho Juan Antonio hasta ser pasados los dichos dos años, en los quales ninguna de las parte a de poder sacar cantidad alguna del puesto principal ni ganancias más que tan solamente lo que queda adbertido.

Que en cada uno de dichos dos años por fin de março de él se a de hazer abanzo y rexistro de esta compañía o quando cada una de las partes quisiere, para reconocer el estado del caudal de ella con asistencia del dicho Clemente Terrón u de la persona que para ello elijiere y no nombrándola le podrá hazer por sí sólo el dicho Juan Antonio . Y para este efecto y lo demás que mira a la conserbación y buena cuenta la a de tener en el libro, a lo qual y que aga el rexistro a de ser compelido por todos los medios y remedios del derecho.

Si Dios Nuestro Señor fuere servido de darles algunas ganancias en el tiempo referido, se an de partir llevando el dicho Juan Antonio Domínguez la mitad, y la otra mitad restante el dicho Clemente Terrón, y habiendo pérdidas se an de pagar y satisfacer al respecto con que esta cláusula queda y igual y recíproca, y en la forma de ganar se tiene justa consideración a que aunque el dicho Juan Antonio Domínguez no entra caudal alguno, a de correr por su cuenta la yndustria, trabajo y asistencia personal, y todo lo que obrare con dicho trabajo y asistencia. Y siendo cumplidos los dichos dos años se a de hazer el último abanzo y rexistro para separar esta compañía, y habiendo sacado en primer lugar para pagar las deudas que estubiere debiendo, después se an de sacar de lo más vien parado los doce mil y veinte y dos reales que ymportan el puesto del dicho Clemente Terrón y los demás gastos precisos, y si resultaren ganancias, se an de partir como queda prevenido, dando al dicho Juan Antonio Domínguez la mitad, de la qual a de pagar y satisfacer al dicho Clemente Terrón los gastos de la bestida y los demás que deviere y lo que ymportaren del real y medio cada un día de dichos dos años, y en lo restante de dicha mitad de ganancias a de rezivir las herramientas de dicho arte demás aderentes que de él hubiere al tiempo de la dicha separación. Y la otra mitad de ganancias a de llevar el dicho Clemente Terrón de la Fuente y se a de dar a uno y otro respective dinero, plata, ditas y efectos, bueno y malo, con

y igualdad y proporción, según y como se estila en semejante negocio. Y habiendo pérdidas se an de pagar y satisfazer al respecto.

Item se declara que si en el tiempo por que sientan esta compañía, el dicho Juan Antonio Domínguez no pudiera asistirle por causa de enfermedad, ausencia o por otro accidente forzoso savido o ignorado que ocurrir pueda, para que en qualquiera de estos acontecimientos, anticipándose en el tiempo, desde luego deja otorgado poder en causa propia y rebocable al dicho Clemente Terrón y a quien suio le tubiere. Y para esto sea parte lexítima yuslidum con zesión de quantas acciones y derechos reales y personales le competan y facultad para dar cartas de pago, finiquitos y cartas y seguir los plitos que de esto dependan en todas yusticias para que si quisiere pueda nombrar persona que administre esta compañía, compre, venda, cobre y pague y haga lo demás que ocurriere para la buena administración con calidad que antes y primero que entre en ella precisamentes se haga abance y reconocimiento de la hacienda y efectos que a la sazón tubiere con asistencia de la persona que dejare nombrado lo podrá hacer con autoridad judicial, sin que por esto sea visto obligar al dicho Clemente Terrón, ni a quien su derecho representare a que la administre, ni la persona que nombrare y señalare más tiempo del que fuere su voluntad.

Todo lo contenido en esta escriptura se azepta por ambas parte en que están conformes como mejor lugar aya y para que lo habrán por firme, no ympugnarán ni contradirán, obligaron respective, cada uno por lo que le toca, sus personas y vienes, muebles y raíces havidos y por aver y para que a ello les apremien por vía executiva y todo rigor de derecho dan poder a las justicias reales de qualesquier partes y expecialmente a los de esta ziudad a quien se somete y lo reciben por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron su propio fuero, jurisdicción y dimicilio y la ley si combenerit de jurisdicione omnium judicum, y qualesquier leies y derecho de su favor con lo que prohíve la general renunciación. Y el dicho Juan Antonio Domínguez, toda lesión, engaño y memoria de hedad y el veneficio de la restitución ynintegrum. Y juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de haver por firme esta escriptura, y que en contrario no hará protesta, ni reclamación, ni alegará exzepción ni derecho que le competa, que expresamente renuncia y de este juramento no pedirá absolución, ni relajación, ni usará [ilegible], aunque se le concede de propio motu o a su pedimento por combertirse en conocida utilidad suio.

Así lo otorgaron y firmaron e yo el escribano, doi fee que los conozco, siendo testigos Manuel Rodríguez Vellón, Pedro Martín Gallego y Manuel Gorró, vecinos de Toledo.

Clemente Terrón  
de la Fuente

Juan Antonio Domínguez

Ante mí  
Juan Ximénez de Hoco

**Doc. nº. 2. Registro e inventario de los bienes de la compañía de Clemente Terrón y Juan Antonio Domínguez, para proceder a su disolución.**

A.H.P.T., prot. 3.931, esc.: Francisco García de Rojas, fols. 295-299r.

En la ziuudad de Toledo en diez y siete días del mes de noviembre del año de mill settezientos y tres, antte mí el escrivano público y testigos, parezió Juan Anttonio Domínguez, maestro en el arte de platería y vezino de esta ziuudad y dixo es assí que Clemente Terrón de la Fuente, familiar y nottario que fue del Santo Ofizio y vezino de esta ziuudad, por escriptura otorgada en ella y por ante Juan Jiménez de Hoco, escrivano de su número, en este presente año pussó al otorgante una compañía por el tiempo, con el puesto y caudal y forma de ganancias y condiziones que de ella constan a que se remite, y respecto de haver muerto el dicho Clemente Terrón de la Fuente y haverse fecho ymbenttario de sus vienes, el otorgante quiere así mesmo hazer ymbenttario, rejistro y aprezió del dicho caudal de dicha compañía para que se conozca su estado y poniéndolo en execuzión pone por ymbanttario toda la hazienda perteneziente a dicha compañía en la forma con la distinzión y en los prezios siguientes:

- Primeramente una vandeja grande de plata con hazafatte y dos pájaros que pesa veynte y quatro onzas a quinze reales cada una, y nobentta reales de la echura, todo quatrozientos y zinquenta reales de vellón.
- Otra vandeja de platta con unas flores en medio que pessa veyntte y ocho onzas a quinze reales cada onza, y zientto y zinquentta reales de la echura, todo quinienttos y settentta reales.
- Otra vandeja grande con una tarjetta que pesa veynte onzas y media con settentta y zinco reales de la echura, todo trezienttos y ochentta y dos reales y medios de vellón, se hacen por este azafatte.
- Una vandeja mediana con una figura que todo pessa diez y siete onzas de platta a quinze reales la onza, y quarentta y zinco reales de la echura, todo trezienttos y tres reales y tres quartillos.
- Una vandeja grande de plata con un fruttero que pessa veyntte y quatro onzas a quinze reales cada onza, y noventa reales de la echura, todo quatrozientos y zinquentta reales de vellón.
- Otra vandeja mediana de platta que pesa diez y seys onzas y dos de platta a quinze reales cada onza, y quarentta y zinco reales de la echura, todo duzientos y ochenta y ocho reales y tres quartillos de vellón.
- Otra vandeja de platta más pequeña con unos tulipanes que pessa treze onzas y seys de plata a quinze reales cada onza, y treyntta reales de la echura, todo duzientos y treyntta y seys reales y un quartillo de vellón.
- Un salero grande de platta con una figura por rematte que pessa veyntte onzas a quinze reales cada una, y quarentta reales de la echura, trezienttos y quarentta reales de vellón.
- Una salvilla grande de plata que pessa diez y nueve onzas y media, y ocho reales de su echura, en trezienttos reales y medio.
- Dos platillos medianos de chocolate que pesan quinze onzas y seys reales de platta a quinze reales cada onza sin echuras, doszienttos y treynta y seis reales y un quartillo de vellón.
- Seys chapas de platta que pesan treyntta y una onzas y quatro de platta a quinze reales

- cada onza, monttan quatrocientos y settenta y dos reales y medio de vellón.
- Una perejilera, una taza de pie y dos tembladeras pequeñas, todo de platta, que pessa diez y siete onzas y media, y ocho reales de la echura, trezientos y veynte y quatro reales de vellón.
  - Dos tembladerillas de platta una lisa y otra labrada que pessen doze onzas, y quatro reales de sus echuras, en ziento y ochenta y quatro reales de vellón.
  - Una calderilla de platta que pesa onze onzas y media a quinze reales la onza, sin echura, ziento y setenta y dos reales y medio de vellón.
  - Veyntte y dos cucharas de platta que pessen veyntte y quatro onzas a quinze reales cada onza, y veyntte y dos reales de las echuras, ttodo treszientos y ochenta y dos reales de vellón.
  - Zinco tenedores de plata que pesan seys onzas a quinze reales cada una, y quinze reales de sus echuras, en zientto y zinco reales de vellón.
  - Zinco vasos de platta que pesan diez y seys onzas a quinze reales cada una, y veyntte reales de sus echuras, todo duzientos y sesentta reales de vellón.
  - Diez y seys caxas de platta que pesan treyntta y seitte onzas a quinze reales cada una, y veyntte y quatro reales de las echuras, montan dichas cajas y echuras quinienttos y settenta y nueve reales de vellón.
  - Sesentta y seys onzas de medallas, digo sesenta y tres onzas de medallas de plata a quinze reales cada onza, y noventa y quatro reales de echuras, montta ttodo un mill y treyntta y nueve reales de vellón.
  - Veyntte y una onzas de evillas de platta ha quinze reales cada onza trezientos y quinze reales de vellón.
  - Un libro y un cordero de platta que pesan siete onzas a quinze reales cada uno, y sesenta reales de la echura, todo zientto y sesentta y zinco reales de vellón.
  - Una caja dorada de platta con un fruttero en sesentta reales de vellón.
  - Una caja dorada de platta y ochavada en sesentta reales de vellón.
  - Una caja redonda de platta dorada con despojos de guerra en quarenta y zinco reales de vellón.
  - Diez medallas y unos niños todo dorado que pessen siete onzas de plata a quinze reales cada una, y sesentta reales de la echura y dorado, monta todo zientto y sesenta y zinco reales de vellón.
  - Nueve dozenas de bottones de platta de filegrano [sic] que pesan siete onzas, y doze reales de sus echuras, a razón cada onza de platta de a quinze reales, montta y dichas echuras zientto y diez reales de vellón.
  - Ochenta onzas de platta vieja a quinze reales cada una, monttan un mill y duzientos reales.
  - Dos cajas de platta que están empezadas a labrar que pesan tres onzas, en quarenta y zinco reales de vellón.
  - Unos cascaveles y plata vieja y unas sorttijas, que pessa todo diez y seys onzas a razón de a quinze reales cada una, y quinze reales de sus echuras, todo duzientos y zinquenta y zinco reales de vellón.
  - Una onza de platta vieja, quinze reales.
  - Yten en expezie de dinero, mill zientto y zinco reales de vellón.
  - Yten en seys doblones de a dos escudos cada uno, trezientos y sesentta reales de vellón.
  - Veyntte y zinco castellanos de oro en settezientos y noventa y zinco reales de vellón.

- Un par de pendientes engarzados en oro de a dos ramales, en zientto y veyntte reales.
- Un par de pendientes de a tres ramales engarzados en platta en zinquenta reales.
- Quinze adarnes de aljófar en quinientos y veyntte reales de vellón.
- Seys firmas doradas en treyntta y seys reales.
- Treyntta y tres pares de arillos de plata de muelle dorados en sesentta y seys reales.
- Diez y seys pares de bottones de piedras en treyntta y dos reales.
- Diez y ocho pares de arracaditas doradas en quarenta y zinco reales de vellón.

#### Erramientas

- Una onza de soldadura en ocho reales de vellón.
- Un cajón con dos navettas en diez y ocho reales de vellón.
- Una artesa de moldar en diez y seys reales.
- Un aparador de rejuela en veynte y dos reales.
- Un aparador de escalerilla, doze reales.
- Dos fuelles grandes en veyntte y dos reales.
- Dos cajas de moldar grandes en veyntte y quatro reales.
- Una caja de moldar mediana, nueve reales.
- Un zerco de yerro en diez reales.
- Unas tenazas de vaziar, seys reales.
- Un par de muelles, siette reales.
- Una rillera, seys reales.
- Un tas grande en settentta y zinco reales.
- Un tas pequeño con su zepo, doze reales.
- Un martillo de forxar mediano, seys reales.
- Otro martillo de forxar pequeño en zinco reales.
- Otro martillo de aplanar mediano en seys reales.
- Otro martillo de aplanar pequeño, zinco reales.
- Otro martillo de aondar mediano en seys reales.
- Otro martillo de aondar pequeño, quatro reales.
- Un martillo de retinir en zinco reales.
- Un martillo para escudillas en zinco reales.
- Un martillo de aplanar pretado [sic] en zinco reales.
- Otro martillo de aplanar pequeño quatro reales.
- Una estaca para cajas quatro reales.
- Unas prensas en nueve reales.
- Unas estenallas en quinze reales.
- Unas tixeras en seys reales.
- Unas tenazas chattas grandes ocho reales.
- Unas tenazas de puntta en seys reales.
- Unas tenazas pequeñas de puntta, tres reales.
- Otras tenazas chattas en tres reales.
- Una ylera en quatro reales.
- Un codillo picado en zinco reales.
- Una mazetilla en tres reales.
- Otra mazetilla pequeñita en dos reales.
- Dos libras y media de ylo de yerro en doze reales.

- Una libra de azogue doze reales.
- Doscientos crisoles en diez y ocho reales.
- Un tablón de nogal an zinco reales.
- Otro tablón de pinopequeño un real.
- Otro tablón de pino grande en dos reales.
- Un peso con su navetta en diez y seys reales.
- Un marco de a libra en nueve reales.
- Seys libras de salitre en quatro reales.
- Ocho libras de plomo en ocho reales.
- Una puertezilla de un cajón catorze reales.
- Un tornillo con su llave en quinze reales.
- Un perolitto de blanquezer en quatro reales.
- Un perolito para derretir pez en diez reales.
- Una redoma de aguafuertte en settenta y dos reales de vellón.
- Un tas de forxar mediano, veynte y dos reales.
- Unas tenazas quebradas de forxar en zinco reales.
- Una tijeras en tres reales.
- Un pedazo de pez en doze reales.
- Una caja de zinzeles en ocho reales.
- Un compás en tres reales.

Todos los quales susodichos vienes y alajas que van delcaradas y puestas por ymbentario y rexistro, el dicho Juan Anttonio Domínguez declaró ser los vienes y hacienda que al presentte ay de caudal en su poder pertteneziente a la compañía que así le tenía puesta el dicho Clementte Terrón de la Fuente, sin que ayan quedado más vienes ni efectos que los puestos por ymbentario y assí lo juró a Dios y a la cruz en forma; y así mesmo declaró que dichas alhajas valen las cantidades que van justipreziadas sin que valgan más, a su leal saver y entender y todos los dichos vienes tocantes a dicha compañía y platería que quedaron en la cassa y poder del dicho Juan Antonio Domínguez como lo estaban y de todo ello en caso nezesario se dio por contentto y entregado a su voluntad sobre que renunció las leyes de la entrega, prueba y paga y su exzepción y se obligó a tener dichos vienes en ser y de prompto y manifiesto para cada y quando que le sean pedidos y mandados entregar a ley de depositario y so las penas de tal, y a su cumplimientto se obligó con su persona y vienes muebles y rayzes havidos y por haver, dio poder para que a ello le compelan y apremien a las justizias y juezes de su Magestad que sean competentes y expezial a las de esta ziedad de Toledo a cuyo fuero se sometió, renunció el suyo propio y la ley sit conbenerit de iurisditione omnium iudicum, y lo rezivió por sentenzia passada en cosa juzgada, renunció las leyes de su favor con la general, y otorgó depósito en forma y lo firmó, al qual yo el escribano doy fee conozco, siendo testigos Manuel de Morales, Thomás Baquerizo y Pedro de Rojas, vezinos de Toledo.

Juan Antonio Domínguez

Antte mí  
Francisco García de Roxas

## OBRAS CITADAS

Abad Huertas (1976)

ABAD HUERTAS, M.: "Andas de plata para la procesión del Corpus en Orihuela", en *Actas del Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, III. Valencia, 1976, pp. 501-510.

Cruz Valdovinos (1987)

CRUZ VALDOVINOS, J.M.: "Platería", *Historia de las Artes aplicadas e industriales en España*. Madrid, 1987, p. 128.

Prados García y Cruz Valdovinos (1984)

PRADOS GARCÍA, J.M. y CRUZ VALDOVINOS, J.M.: "Juan Antonio Do-

mínguez, platero de la Catedral de Toledo", en *Actas del Congreso Tipológicas, talleres y punzones de la orfebrería española*. Zaragoza, 1984, pp. 291-311.

Ramírez de Arellano (1915)

RAMÍREZ DE ARELLANO, R.: *Estudio sobre la historia de la orfebrería toledana*. Toledo, 1915.

Revenga Domínguez (2001)

REVENGA DOMÍNGUEZ, P.: *Pintura y pintores toledanos de la segunda mitad del siglo XVII*. Madrid, 2001.

